



“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento de la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Fotocopia compulsada del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social de la titular de la actividad.
2. Anexo V, Datos de los trabajadores contratados por los que solicita la subvención, según modelo que se acompaña. Firmado.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndole constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5 a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 31 de enero de 2008. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Aureliano Garrido Ardila”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de mayo de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

*ANUNCIO de 16 de mayo de 2008 sobre inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención, así como notificación del trámite de audiencia en el expediente EE-2670-06, correspondiente a "Manuel Jesús Rodríguez Jiménez". (2008082412)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de inicio de procedimiento de Revocación y Reintegro, así como Notificación de Trámite de Audiencia, recaída en el expediente EE-2670-06, sobre subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Notificación de inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención, así como notificación de trámite de audiencia.

Primero. Mediante Resolución Individual de fecha 16 de octubre de 2006, se concedió a la empresa Manuel Jesús Rodríguez Jiménez, con CIF 07440091M, una subvención de 7.500 euros por la contratación indefinida del trabajador objeto de subvención: D.<sup>a</sup> Pilar Talaván Hornero, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo (DOE de 16 de marzo), modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio (DOE de 14 de junio) y 79/2006, de 2 de mayo (DOE de 9 de mayo), sobre el fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2006, debidamente firmado por el representante legal de la empresa, el beneficiario comunica que el trabajador objeto de subvención causa baja voluntaria con anterioridad a la resolución con fecha del 30 de septiembre de 2006, aportando el documento de baja en Seguridad Social (modelo TA2/R), y a su vez se hace declaración sobre la correspondiente sustitución de dicho trabajador en plazo y forma.

Tercero. Ante la comunicación reflejada en el apartado anterior se comprueba que la empresa no ha cumplido con lo regulado en el artículo único. Dos. Apartado 2 y 4 del Decreto 79/2006, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 18/2004, de 9 de marzo, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución de concesión de 16 de octubre, de 2006.

Cuarto. En relación con el punto anterior reseñarles que en el apartado segundo, punto 1 y punto 3, párrafo segundo y sucesivos de la citada Resolución de concesión de 16 de octubre, de 2006 se establece respectivamente que:

“La empresa queda obligada a mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido”.

“En todo caso los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido. Debiendo comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Empleo en el plazo de 3 meses desde la baja del trabajador objeto de subvención, al escrito de comunicación se acompañará una copia compulsada de alta en Seguridad Social del trabajador o trabajadores sustitutos”.

“Las sustituciones de los trabajadores objetos de subvención podrá realizarse por más de un contrato indefinido siempre que la suma de la jornada laboral de los mismos sea igual a la exigida en cada caso”.

“El plazo para realizar las sustituciones será de dos meses a contar desde la fecha de la baja en Seguridad Social del contrato extinguido”.

Quinto. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado decreto dará lugar a



la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 9 de enero de 2008. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo Estable, Fdo.: Rafael Blanco Naranjo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de mayo de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

*ANUNCIO de 16 de mayo de 2008 sobre solicitud de notificación de resolución de concesión de ayuda en el expediente EH-0155-07, correspondiente a D. Gregorio Montes Salas. (2008082414)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EH-0155-07 sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2007:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a D. Gregorio Montes Salas, con DNI 76007287S, la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Rueda Güera con DNI/NIE 08850829S, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, por una cuantía de 1.200,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005, que regula el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la vida Familiar y Laboral y para la promoción de actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.